

1. Dos Hermanas.—Plan parcial de ordenación del polígono Carretera de la Isla (primera etapa). Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**16719** ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 1974 declarando nulo el adoptado en 27 de abril de 1973 por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de León, Asturias y Galicia sobre incompatibilidades.

Ilmo. Sr.: Con fecha 27 de abril de 1973, la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de León, Asturias y Galicia adoptó el acuerdo que ahora se declara nulo, estableciendo un régimen de incompatibilidades específicas para los profesionales pertenecientes al mismo y que afectaban a los Arquitectos al servicio de los distintos Departamentos Ministeriales de la Administración, así como a los de las Administraciones local e institucional, en relación en cada caso con las obras que estuviesen de alguna manera relacionadas con las competencias del Centro u Organismos públicos con el que se mantenía una relación de servicios.

Los órganos competentes del Ministerio de la Vivienda, con ocasión de un recurso planteado contra dicho acuerdo, propusieron la desestimación del mismo por no tener competencia para resolverlo, iniciando sin embargo, a propuesta del Servicio Central de Recursos que a su vez recogía la iniciativa formulada por la Asesoría Jurídica, el procedimiento oportuno para revisar de oficio el acto del citado Colegio de Arquitectos, por considerarlo nulo de pleno derecho, y de acuerdo con la doctrina del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo que posibilita la anulación de oficio de tales actos administrativos por parte de los órganos competentes de la Administración, aun cuando fueran dictados por Colegios profesionales.

En estricta aplicación de lo dispuesto en los artículos 108 y 110, en relación con el 47 de la ley de Procedimiento Administrativo, fué solicitado el preceptivo dictamen del Consejo de Estado en relación con el acuerdo a anular.

Con fecha 19 de mayo de 1974 emitió su dictamen la Comisión Permanente del Consejo de Estado, dictamen en el que después de un documentado estudio y de establecer la posibilidad legal de que gozan los Organos de la Administración para anular de oficio, y de acuerdo con los trámites previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los actos de carácter administrativo contenidos en los acuerdos de los colegios profesionales entra en el fondo de la cuestión planteada y establece fundamentalmente la tesis de que el régimen de incompatibilidades es una materia que por limitar un derecho individual de tanta trascendencia, como es el derecho al trabajo, reconocido por nuestras Leyes Fundamentales su regulación, debe ser considerada como materia reservada y, por tanto, los Colegios de Arquitectos son manifiestamente incompetentes para regular el régimen de incompatibilidades de sus colegiados al no existir autorización expresa en Ley alguna que habilite a los Colegios para regular dichas incompatibilidades.

Como consecuencia del razonamiento anterior, la norma contenida en el mencionado acuerdo de 27 de abril de 1973 resulta nula de pleno derecho al ser dictada por una Corporación manifiestamente incompetente al incidir sobre materia reservada a la Ley, y sin contar con autorización expresa para ello, infringiendo lo dispuesto a nivel fundamental en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Estado.

El Consejo de Estado informa que para declarar la nulidad del acuerdo, partiendo de la importancia de la declaración del carácter constitucional de las normas infringidas por lo que la decisión a tomar encierra, en cualquier caso, una interpretación de nuestro ordenamiento fundamental, el órgano competente es el Consejo de Ministros.

Por tanto, este Ministerio, conformándose en un todo con el dictamen del Consejo de Estado, somete a la decisión del Consejo el siguiente proyecto de resolución: Se acuerda declarar la nulidad de pleno derecho del acuerdo del Colegio de Arquitectos de León, Asturias y Galicia, de 27 de abril de 1973, por el que se establece un régimen de incompatibilidades de los Arquitectos funcionarios públicos en la respectiva demarcación colegial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para su conocimiento, significando que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de señores Ministros, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponer ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resultante del recurso de reposición, si es expreso, o si

no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 10 de julio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16720** ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Casimiro Junco, número 11, de Palencia, de doña Adela Lavilla Zapico e hijos, como herederos de don Gabriel Martínez de la Huerga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de los Funcionarios de la Policía Governativa de Palencia», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Adela Lavilla Zapico e hijos, como herederos de don Gabriel Martínez de la Huerga, de la vivienda sita en la calle Casimiro Junco, número 11, de Palencia.

Resultando que el señor Martínez de la Huerga, mediante escritura otorgada ante el Notario de Palencia don Francisco Manguero Escobar, con fecha 11 de marzo de 1945, adquirió por compra a la citada Sociedad la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital al folio 268 del tomo 1.428 del archivo y 184 del Ayuntamiento de Palencia, finca número 11.047, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 109 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por mas tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Casimiro Junco, número 11, de Palencia, solicitada por sus propietarios doña Adela Lavilla Zapico e hijos, como herederos de don Gabriel Martínez de la Huerga.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**16721** ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Luis Díaz Cobeña, número 5, de Madrid, de don Antonio y don José Ortega Garzón, como herederos de doña Dolores Ortega Garzón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio y don José Ortega Garzón, de la vivienda sita en la calle Luis Díaz Cobeña, número 5, de Madrid.

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de Madrid en el libro 1.164 del archivo, 345 de la tercera sección, folio 237, finca número 7.041, inscripción cuarta, según escritura otorgada por la Cooperativa citada a favor de doña Isabel Ortega Garzón, ante el Notario de esta capital don Félix Rodríguez Valdés, con fecha 15 de octubre de 1931, bajo el número 831 de su protocolo;

Resultando que el fallecimiento de doña Isabel Ortega Garzón, la vivienda anteriormente descrita fué adjudicada a doña Dolores Ortega Garzón;

Resultando que con fecha 18 de febrero de 1972 y por haber fallecido doña Dolores Ortega Garzón, la vivienda número 5 de la calle Luis Díaz Cobeña, fué adjudicada a los solicitantes señores Ortega Garzón;

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita anteriormente, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 08 del plano general, hoy número 5 de la calle de Luis Díaz Cobeña, de Madrid, solicitada por sus propietarios don Antonio y don José Ortega Garzón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**16722** ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso décimo tercero, letra C, de la finca número 13 de la calle Seseña, de Madrid, de don Vicente Sampil Bartual.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-529/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Sampil Bartual, de la vivienda sita en piso décimo, tercero letra C, de la finca número 13 de la calle Seseña, de esta capital;

Resultando que el señor Sampil Bartual mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Angel Aguilar García, con fecha 29 de septiembre de 1970, bajo el número 2312 de su protocolo, adquirió por compra a la Cooperativa de Viviendas «Esla» la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid en el tomo 1.638, libro 894 de Carabanchel Bajo, folio 5, finca número 73.659, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 16 de mayo de 1969 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso décimo, tercero, letra C, de la finca

número 13 de la calle Seseña, de esta capital, solicitada por su propietario don Vicente Sampil Bartual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**16723** ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º de la finca número 7 de la calle Asturias, de La Coruña, de don Juan Antonio Berdinas Mosquera

Ilmo. Sr.: Visto el expediente C-VS-113/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Antonio Berdinas Mosquera, de la vivienda sita en piso 3.º de la finca número 7 de la calle de Asturias, de La Coruña;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Coruña en el libro 243 de la sección primera de La Coruña al folio 20 vuelto, finca número 8.575, inscripción sexta, según escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Manuel Ramirez de Arellano y Romero, con fecha 29 de enero de 1960 bajo el número 128 de su protocolo, a favor del señor Berdinas Mosquera;

Resultando que con fecha 2 de octubre de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda otorgándose con fecha 7 de octubre de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º de la finca número 7 de la calle de Asturias, de La Coruña, solicitada por su propietario don Juan Antonio Berdinas Mosquera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

**16724** RESOLUCION del Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas) referente a la expropiación del terreno que se menciona.

El Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas), hace saber: Que habiéndose padecido omisión involuntaria en el edicto de esta Alcaldía de fecha 24 de julio último, relativo a la expropiación forzosa de un terreno de 10.000 metros cuadrados, ubicado en la dotación escolar de la zona décima del plan general de ordenación urbana, con destino a la construcción de un Colegio Nacional de Enseñanza General Básica, por el presente se completa el mismo en el sentido de incluir como presuntos propietarios, aparte de los citados en el edicto de referencia, a los herederos de don Pedro Cabrera Domínguez, contándose el plazo señalado en el recordatorio citado edicto, para el levantamiento del acta previa a la ocupación, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, 2 de agosto de 1974.—El Alcalde.—6.990-A.